



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 inciso a), 38, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva el día 3 de mayo del presente año, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos miembros tuvimos a bien reunirnos en forma conjunta el día 16 de mayo del actual en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa de referencia y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero del presente año, el cual establece el término de 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto antes mencionado, para que las legislaturas estatales adecuen sus Constituciones y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, con el propósito de establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el País.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El promovente de la acción legislativa, señala que el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por otra parte, señala que el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13:

1). Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2) *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”

En ese orden de ideas, refiere que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13.

Derecho a la Educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...”

Al respecto, alude que en Tamaulipas, el artículo 139 de la Constitución del Estado dispone que la educación que imparta directamente el Estado en todos sus niveles (básica) será gratuita y obligatoria. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

Añade que en la Constitución General de la República actualmente ya se encuentra señalada como obligación del Estado la impartición de la educación media superior, no estando contemplada aún en la Constitución Política del Estado tal disposición.

Argumenta lo anterior, en virtud de que los artículos 3o. y 31 de la Constitución Federal, fueron reformados para tal efecto, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero del presente año, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que la mencionada reforma Constitucional tiene tres finalidades primordiales:

1. Incorporar la obligación –gradual– de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios para impartir educación media superior, hasta lograr su universalización en el ciclo escolar 2021-2022;
2. Señalar como obligación de los mexicanos, la de hacer que sus hijos concurren a obtener educación hasta la media superior; y
3. Establecer que la educación que imparta el Estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, con el objetivo de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural.

Ahora bien, expresa que el citado Decreto estableció, en su artículo cuarto transitorio, un plazo de 180 días a partir de la vigencia del mismo para que las legislaturas de los Estados adecuaran sus Constituciones y demás legislación aplicable a la materia.

Por otro lado, menciona que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se encuentra el de ampliar la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.

Con base en lo anterior, alude que en su gobierno se encuentran convencidos que la educación media superior contribuirá de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como impactar directamente en el fortalecimiento de la competitividad del individuo en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y superar la pobreza y la marginación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, refiere que la presente Iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la obligatoriedad de la educación media superior en el Estado de Tamaulipas y señalar como obligaciones de los habitantes del Estado la de recibir educación hasta la meda superior y la de hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior.

Derivado de ello el promovente propone reformar los artículos 18 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado, a fin de establecer las obligaciones conducentes en esta materia para los habitantes del Estado; y 139 de la Ley Fundamental de Tamaulipas, en el caso del establecimiento de la obligatoriedad del Estado de impartir la educación media superior.

Así mismo destaca que debido a la importancia y efectos que tendrá la presente reforma, se establece en el régimen transitorio que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará de manera gradual y creciente, a partir del ciclo escolar 2012-2013 y, a más tardar, en el ciclo escolar 2021-2022. Así mismo, se propone que en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluyan los recursos necesarios para tal efecto.

Finalmente señala que se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la dictaminadora

Como señala el promovente, nos encontramos ante una acción legislativa de homologación normativa que obedece a la atención del mandato constitucional establecido con motivo de la reforma efectuada a los artículos 3o. y 31 de la ley fundamental de nuestra República, a fin de consolidar la obligatoriedad de la educación media superior en México.

Aunado a ello, es de destacarse que los lineamientos establecidos en materia de educación dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, resultan coincidentes con la esencia de la reforma constitucional que nos ocupa, ya que en su contenido se encuentra la ampliación de la cobertura, calidad y pertinencia de la oferta educativa con el fortalecimiento del acceso de los niños y jóvenes al sistema escolar y la absorción entre niveles educativos.

Es por ello que a la luz de las premisas antes descritas resulta inminente la adecuación normativa que a través de las reformas en análisis se pretende realizar al marco constitucional de nuestra entidad federativa, en aras de garantizar un mejor desarrollo académico para los mexicanos a fin de que estén plenamente preparados para enfrentar los retos del presente y del futuro, y lograr así una sociedad más próspera en lo productivo.

Consideramos que el nivel de educación medio superior es estratégico para el desarrollo económico, la formación de la sociedad y el estado de derecho, por ello es que la obligatoriedad que pretende establecerse, tendrá como efecto inmediato una mejoría en el desarrollo de los mexicanos al incentivar su formación para enfrentar con una mejor preparación académica los retos del campo laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma, estamos seguros, habrá de fortalecerse el desarrollo productivo y económico del país, ya que al contar con ciudadanos mejor preparados académicamente, habremos de lograr condiciones de bienestar social más promisorias.

Cabe poner de relieve que, por acuerdo de los miembros de ambas Comisiones dictaminadoras, determinamos realizar sendas modificaciones a la fracción IV del artículo 18, así como a la redacción del artículo 139, las cuales estimamos necesarias por técnica legislativa a fin de dotar de mayor precisión y claridad a las citadas disposiciones.

Por todo lo antes expuesto, estimamos que resultan procedentes las reformas planteadas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18
FRACCIONES IV Y V Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18.- Todos...

I.- a la **III.-**...

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;

VI.- a la VIII.-...

ARTÍCULO 139.- La educación que imparta directamente el Estado será gratuita en todos sus niveles, y obligatoria hasta el nivel medio superior. Los habitantes de la Entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se incluirán los recursos necesarios para tal efecto; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de proyectos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días se deberán realizar las adecuaciones a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, que deriven del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 16 de mayo del año dos mil doce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MAYRA MARINA ALEJANDRO OCHOA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMENEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 fracciones IV y V y 139 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.